



Municipalidad de Arica
ALCALDIA

RECONOCE LOS SERVICIOS DE SERVICIOS DE LIMPIEZA, ASEO, Y LAVADO DE CONTENEDORES PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD POR LA EMPRESA SERVICIOS INTEGRALES LTDA Y ORDENA EL PAGO DE LA FACTURA QUE INDICA.

DECRETO ALCALDICIO N° 5967/2021

ARICA, 13 de septiembre de 2021

EXENTO

VISTOS:

Los artículos 118 y siguientes de la Constitución Política de la Republica; la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.886 que establece las bases de los contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; el Decreto Supremo N° 250, reglamento Ley de Compras Públicas; los Dictámenes N°s 4551 de 2015, N° 31.770 de 2013 y N° 17.534 del año 2018, todos de la Contraloría General de la República; Memorándum N° 569 de Jefe de Departamento de Planificación y Desarrollo de DISAM, de fecha 18 de agosto de 2021; Providencia N° 2604 de Directora de Salud Municipal (S), de fecha 18 de agosto de 2021; Providencia N° 4260 de Directora de Salud Municipal, de fecha 10 mayo de 2021; Ordinario N° 814 de Directora de Salud Municipal, de fecha 10 de mayo de 2021; Providencia Registro de correspondencia N° 5978/2021, de Administrador Municipal de fecha 10 de mayo de 2021; Memorándum 257 de Jefa del Departamento de Planificación y Desarrollo de DISAM, fecha 07 de mayo de 2021; Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 908, de la Dirección de Salud Municipal, emitido por su Departamento de Finanzas, de fecha 25 de agosto de 2021; factura N° 4377 de Empresa Servicios Integrales Ltda., de fecha 14 de julio de 2021; Informe N° 01 Unidad Técnica de Fiscalización "Servicios de Limpieza, Aseo y Lavado de Contenedores para Establecimientos de Salud Municipales de Arica", reconocimiento de deuda periodo del 09 al 31 de mayo de 2021, de fecha 09 de agosto de 2021; factura N° 4376 de Empresa Servicios Integrales Ltda., de fecha 14 de julio de 2021; Informe N° 02 Unidad Técnica de Fiscalización "Servicios de Limpieza, Aseo y Lavado de Contenedores para Establecimientos de Salud Municipales de Arica", reconocimiento de deuda periodo de junio 2021, de fecha 11 de agosto de 2021; factura N° 4414 de Empresa Servicios Integrales Ltda., de fecha 11 de agosto de 2021; Informe N° 03 Unidad Técnica de Fiscalización "Servicios de Limpieza, Aseo y Lavado de Contenedores para Establecimientos de Salud Municipales de Arica", reconocimiento de deuda periodo de julio de 2021, de fecha 16 de agosto de 2021; Decreto Alcaldicio N° 4677/2021, de fecha 15 de julio de 2021, que autoriza contratación directa "Contratación de Servicios de Limpieza, Aseo y Lavado de Contenedores para Establecimientos de Salud Municipales de Arica, hasta Diciembre de 2021", y Aprueba contrato entre la Ilustre Municipalidad de Arica y la Empresa Servicios Integrales Limitada; Orden de Compra N° 2369-28-SE2; Ordinario N° 1589, de Directora de Salud Municipal (S), donde se solicita instrucción de Investigación Sumaria, Decreto Alcaldicio N° 5916, de fecha 09 de septiembre de 2021.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 24 de septiembre de 2018, la Ilustre Municipalidad de Arica suscribió con la empresa Servicios Integrales Ltda., un contrato de prestación de servicios de limpieza, aseo y lavado de contenedores para Establecimientos de Salud Municipales de Arica, entre la I. Municipalidad de Arica, convención aprobada mediante el Decreto Alcaldicio N° 15.121/2018, de fecha 24 de octubre de 2018 y complementado por el Decreto Alcaldicio N° 17134/2018 de fecha 30 de noviembre de 2018. Dicho contrato fijó su duración y vigencia por espacio de tres años, a contar del 09 de mayo de 2018.
2. Que, con fecha 07 de mayo de 2021, mediante el Memorándum N° 257 del Departamento de Planificación y Desarrollo de la Dirección de Salud Municipal (DISAM), se informó a la Directora de Salud Municipal que el contrato de prestación de servicios suscrito en el año 2018 e individualizado en el considerando anterior, finalizaba su vigencia durante la jornada, no existiendo ningún otro acuerdo que lo reemplazara bajo el esquema de contratación pública aplicable legalmente, por lo que se solicitó la autorización para que, en el intertanto se suscribiera un acuerdo bajo la modalidad de contratación directa, se pudieran continuar prestando los servicios por parte de la misma empresa a DISAM y sus establecimientos, ya que aducen tales servicios son fundamentales para el funcionamiento de tales centros, al minimizar el riesgo de infección asociadas a la atención de salud, dando cumplimiento a circular C37 N° 10 del año 2018, dice "El manejo ambiental con limpieza y el eventual uso posterior de desinfección, es parte de las precauciones estándares" impidiendo afectar la continuidad del servicio que entrega DISAM a la comunidad.
3. Que, en el mismo Memorándum antes referido, se menciona el hecho de que la contratación que se tenía prevista reemplazara a aquella que finalizó su vigencia el 08 de mayo de 2021, sería la resultante del proceso licitatorio correspondiente a la Propuesta Pública N° 09/2021, ID 2369-15-LR21, la cual no había sido posible concluir por razones de orden organizacional y tecnicismos que no dependían del funcionamiento de la Dirección de Salud Municipal.

4. Que, la Directora de Salud Municipal, el día 07 de mayo de 2021, emitió su providencia N° 1417, en la que dispuso informar y documentar la situación al Sr. Administrador Municipal a fin de que se otorgase la autorización antes señalada, junto a ello dispuso se requiriese al Sr. Alcalde la instrucción de una investigación sumaria para determinar la responsabilidad administrativa que eventualmente pudiera recaer en la generación de los hechos descritos en el Memorándum N° 257. En cumplimiento de la primera de sus disposiciones, se remitió el Ordinario N° 814 de 10 de mayo de 2021, al Sr. Administrador Municipal, recayendo sobre él la providencia N° 5978/2021, de fecha 10 de mayo de 2021, la cual refrendó la que para entonces fue la continuidad de los servicios que se siguieron prestando sin mediar contrato por parte de la empresa Servicios Integrales Ltda. a los establecimientos de DISAM.
5. Que, los servicios de Limpieza, Aseo y Lavado de Contenedores para Establecimientos de Salud Municipales de Arica se continuaron prestando bajo las mismas condiciones del contrato fenecido inmediatamente anterior, a partir del día 09 de mayo de 2021 y hasta el 31 de julio de 2021, fecha a partir de la cual los servicios referidos han seguido prestando por la misma empresa, pero esta vez bajo los términos de la contratación directa autorizada y aprobada por el Decreto Alcaldicio N° 4.677/2021, de fecha 15 de julio de 2021.
6. Que, mediante Providencia Registro de correspondencia N° 5978/2021, de Administrador Municipal de fecha 10 de mayo de 2021, autorizó proceder al reconocimiento de servicios, y al pago por los servicios prestados.
7. Que, con fecha 18 de agosto de 2021, la Jefa del Departamento de Planificación y Desarrollo de DISAM, remite a la Directora de Salud Municipal su Memorándum N° 569, formulado a propósito de los servicios sin contrato entregados por Servicios Integrales Ltda., Informe N°01, 02 y 03 elaborado por Unidad Técnica de Fiscalización denominado "Informe servicios de limpieza, aseo y lavado de contenedores para establecimientos de salud municipales de Arica", reconocimiento de deuda, desde el 09.05.2021 al 31.07.2021", elaborado por el mismo Departamento de Planificación y Desarrollo y en el que se indica que con fecha 16 de agosto de 2021, se realizó el compilado de los informes enviados por cada centro de salud y que tienen relación con los servicios de "limpieza, aseo y lavado de contenedores para establecimientos de salud municipales, Arica", servicios que fueron prestados por la empresa Servicios Integrales Ltda. en las fechas ya señaladas, exponiéndose a través de un cuadro, el cumplimiento de las labores encomendadas de servicios de aseo de manera diaria, semanales, quincenales y mensuales, así como descripción del servicio de lavado de contenedores lavados por la empresa, todas las anteriores de conformidad a lo convenido en el contrato que le sirvió de antecedente inmediato a los servicios que el proveedor prestó sin contrato entre los días 09 de mayo al 31 de julio de 2021.
8. Que, los servicios ya referidos fueron prestados en las fechas señaladas en todos los establecimientos convenidos en el contrato extinto, que en los hechos continuó siendo ejecutado en las mismas condiciones, tales son los Centro de Salud Familiar (CESFAM), Eugenio Petruccelli, Amador Neghme Rodríguez, Iris Véliz Hume, Víctor Bertín Soto, Remigio Sapunar Marín, Posta de Salud Rural de San Miguel, Centro Comunitario de Salud Familiar (CECOSF) René García, Cerro La Cruz y Miguel Massa, acompañándose para efectos de su comprobación el informe mensual donde se especifican los servicios realizados por la Servicios Integrales Ltda.
9. Que, asimismo, se informa en el Memorándum N° 569 ya citado que Servicios Integrales Ltda. presentó para su pago la factura N° 4377, emitida con fecha 14 de julio de 2021, por el valor total IVA incluido de \$25.679.949.- (veinticinco millones seiscientos setenta y nueve mil novecientos cuarenta y nueve pesos), por 22 días del servicio de limpieza, aseo y lavado de contenedores, desde el 09 de mayo de 2021 al 31 de mayo de 2021, acompañando a la factura los demás antecedentes requeridos para la generación del pago conforme al contrato inmediatamente anterior, que le sirve de antecedente, y que se individualizan y adjuntan.
10. Que, de igual modo se informa en el Memorándum N° 569 ya citado que Servicios Integrales Ltda. presentó para su pago la factura N° 4376, emitida con fecha 14 de julio de 2021, por el valor total IVA incluido de \$35.018.112.- (treinta y cinco millones dieciocho mil ciento doce pesos), correspondiente al mes de junio de 2021 del servicio de limpieza, aseo y lavado de contenedores, desde el 01 de junio de 2021 al 30 de junio de 2021, acompañando a la factura los demás antecedentes requeridos para la generación del pago conforme al contrato inmediatamente anterior, que le sirve de antecedente, y que se individualizan y adjuntan.
11. Que, por otra parte, se informa en el Memorándum N° 569 ya citado que Servicios Integrales Ltda. presentó para su pago la factura N° 4414, emitida con fecha 11 de agosto de 2021, por el valor total IVA incluido de \$35.018.112.- (treinta y cinco millones dieciocho mil ciento doce pesos), correspondiente al mes de junio de 2021 del servicio de limpieza, aseo y lavado de contenedores, desde el 01 de julio de 2021 al 31 de julio de 2021, acompañando a la factura los demás antecedentes requeridos para la generación del pago conforme al contrato inmediatamente anterior, que le sirve de antecedente, y que se individualizan y adjuntan.
12. Que, cabe hacer presente que la jurisprudencia de la Contraloría General de la República, contenida entre otros, en los dictámenes N°s 52.824 de 2009, N° 4551 de 2015, N° 31.770 de 2013 y N°17.534 del año 2018, ha señalado, en síntesis, que las prestaciones por parte de un proveedor, lleva aparejado el pago del precio los estipendios pertinentes, de manera que si esto último no se verifica, aun cuando el convenio haya adolecido de irregularidades, se produciría un enriquecimiento sin causa en favor de aquella.
13. Que, en efecto, el Dictamen N° 52.824 de 2009, señala que "(...) la reiterada jurisprudencia de esta Contraloría General, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 3.133 y 37.536, ambos de 2009, ha sostenido que, en virtud del principio retributivo de dar a cada uno lo que le corresponde, el desempeño de un servicio para la Administración o la ejecución de las respectivas prestaciones por parte de un proveedor de ésta, lleva aparejado el pago de los estipendios pertinentes, de manera que si éste no se verifica, independientemente de que el contrato o la licitación respectivos hayan adolecido de irregularidades, se produciría un enriquecimiento sin

causa, critério según el cual la prestación de lo pactado en la especie al municipio, obliga a éste a pagar el correspondiente precio, el cual constituye la contraprestación respectiva"(El destacado es nuestro).

14. Que, para una similar situación que la acontecida en la especie, el Dictamen N° 4551 de 2015, ha señalado que "(...) de los certificados emitidos por la unidad técnica pertinente, consta la prestación de los servicios de telecomunicaciones de que se trata, como asimismo, que esta se efectuó en las condiciones previstas en el contrato que, si bien había perdido vigencia, constituye el antecedente directo del accionar del proveedor".
15. Que, de este modo, como se desprende de los dictámenes precedentemente citados, el no pago de los servicios prestados, implicaría para la Administración un enriquecimiento sin causa, por lo que de haberse prestados los mismo, obligan a la Administración a pagar el correspondiente precio como contraprestación por dichos servicios,
16. Que, con el mérito del informe allegado al Memorandum N° 569 del Departamento de Planificación y Desarrollo de DISAM, puede darse cuenta de la efectividad del hecho de que la Dirección de Salud Municipal recibió los servicios de Servicios Integrales Ltda. de limpieza, aseo y lavado de contenedores desde establecimientos de salud municipal de Arica, entre el 09 de mayo de 2021 y el 31 de julio de 2021, ambas fechas inclusive, lo que da lugar al pago de las factura N° 4377, N°4376 y N°4414 emitidas por el señalado empresario para el cobro de tales servicios.
17. Que, de este modo tal y como se desprende de los dictámenes precedentemente citados, procede reconocer los servicios prestados por la empresa Servicios Integrales Ltda. de limpieza, aseo, y lavado de contenedores en establecimientos de salud municipal de Arica, entre el 09 de mayo de 2021 y el 31 de julio de 2021, ambas fechas inclusive, por un monto total de \$ 95.716.173.- (noventa y cinco millones setecientos dieciséis mil ciento setenta y tres pesos).- IVA incluido y ordenarse el pago de las facturas que se indicarán en la parte dispositiva de este Decreto.
18. Que, por último, cabe hacer presente que mediante el certificado N° 908, de la Dirección de Salud Municipal, emitido por su Departamento de Finanzas, de fecha 25 de agosto de 2021 se da cuenta de la disponibilidad presupuestaria para el pago de la factura N° 4377, N° 4376 y N°4414 ya referidas; y que, mediante el Ordinario N° 1589, de fecha 26 de agosto de 2021, la Dirección de Salud Municipal ha requerido al Sr. Alcalde de la comuna, la instrucción de una investigación sumaria para para determinar la existencia de eventual responsabilidad administrativa de funcionarios de esta Dirección en los hechos que llevaron a la entrega de servicios sin contrato, instruyendo el procedimiento disciplinario mediante Decreto Alcaldicio N°5916, de fecha 09 de septiembre de 2021.
19. Que, en virtud de lo expuesto y las facultades que me otorga el ordenamiento jurídico;

DECRETO:

1. **RECONÓZCASE** los servicios de limpieza, aseo y lavado de contenedores desde establecimientos de salud por **SERVICIOS INTEGRALES LTDA.**, R.U.T. N°76.849.480-0-, desde el 09 de mayo de 2021 al 31 de julio de 2021, ambas fechas inclusive, por el monto total \$ 95.716.173.- (noventa y cinco millones setecientos dieciséis mil ciento setenta y tres pesos).-IVA incluido.

2. **ORDÉNASE** a la Dirección de Salud Municipal el pago de las siguientes facturas:

N° FACTURA	FECHA EMISIÓN	MES	MONTO ADEUDADO
<u>4377</u>	14/07/2021	09 al 31 mayo 2021	\$ 25.679.949.-
<u>4376</u>	14/07/2021	Junio 2021	\$ 35.018.112.-
<u>4414</u>	11/08/2021	Julio 2021	\$ 35.018.112.-

3. **IMPÚTESE** el gasto ordenado según el numeral 2 de este Decreto a la cuenta 2152280001001 "Servicio de aseo consultorios", del presupuesto vigente de la Dirección de Salud Municipal.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.



CARLOS CASTILLO GALLEGUILLOS
SECRETARIO MUNICIPAL



ESTEBAN ESPÍNDOLA ROJAS
ALCALDE DE ARICA

Distribución

- Dirección de Salud Municipal
- Dirección de Administración y Finanzas
- Dirección de Control
- Asesoría Jurídica
- Alcaldía
- Archivo.

GER/JUR/CCG/CVC/NSJA/ISO/CVT/bmr.